



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, AMPLIACION DEL PLAZO. -

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de aprobación de 4 Proyectos de versiones publica correspondientes a las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas, para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal.

Aprobación de la Inexistencia de información, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000340 y 020058723000341, solicitada por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Aprobación de la Inexistencia de información, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000328, solicitada por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Aprobación de la Clasificación de información Reservada, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000327, solicitada por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Aprobación de la Clasificación de información Reservada, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000306, solicitada por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000347, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000346, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Aprobación de la Clasificación de información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/189/2022, relativa a la solicitud de información 020058722000121, solicitada por parte la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

----- ANTECEDENTES -----

En fecha 03 de abril de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DRA/1369/2023**, por parte de la Dirección de Responsabilidades Administrativas del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe las Versiones Publicas respecto a la 4 resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

En fecha 17 de abril de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **OM-1504/2023**, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Inexistencia de Informacion respecto a las solicitudes de informacion con número de folio 020058723000340 y 020058723000341. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

En fecha 17 de abril de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **OM-1500/2023**, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Inexistencia de Informacion respecto a la solicitud de informacion con número de folio 020058723000328. -----

En fecha 14 de abril de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **ENLACE/SA/085/2023**, por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Clasificación de Informacion Reservada, para dar contestación a la solicitud de informacion 020058723000327, solicitada por la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

En fecha 14 de abril de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **ENLACE/SA/086/2023**, por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Clasificación de Informacion Reservada, para dar contestación a la solicitud de informacion 020058723000306, solicitada por la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

En fecha 18 de abril de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **REG/ET/44/2023**, por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Ampliación del Plazo respecto a la Solicitud de Informacion 020058723000347.-----

En fecha 18 de abril de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **REG/ET/43/2023**, por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

Ampliación del Plazo respecto a la Solicitud de Información 020058723000346. -----

En fecha 17 de abril de 2023, se recibió la Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **REG/ET/38/2023**, por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde Clasificación de información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/189/2022, relativa a la solicitud de información 020058722000121. -----

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día, el Servidor Público Habilitado **José Esteban Reveles Córdoba, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó. ----

Buenos días Miembros del comité, en mi carácter de enlace propietario en materia de transparencia de la Sindicatura Municipal, y en virtud de dar cumplimiento al artículo 81 fracción XVIII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como el artículo 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito se aprueben 4 proyectos en versión publica correspondiente a las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, mismas que han causado firmeza durante el primer trimestre del año dos mil veintitrés, las cuales se tendrán que publicar en el Portal de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 81 fracción XVIII y se encuentre la publicación en el referido portal en tiempo y forma. -

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del Orden del día, la Servidora Publica Habilitada **Lorely Nieto Molina, por parte de la Oficialia Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó: En fecha catorce de abril de dos mil veintitrés se recibió en esta Oficialía Mayor dos solicitudes de información identificadas con número de folio 020058723000340 Y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

020058723000341, el cual me permito señalar textualmente: "*Solicito el contrato, con sus anexos y cantidades de dinero, de las empresas de seguridad privada contratadas por el actual Ayuntamiento. Solicito las empresas de seguridad privada, contratadas en el periodo de enero del 2019 a abril del 2023.*"; así como "*Solicito el contrato, con sus anexos y cantidades de dinero, de las empresas de seguridad privada contratadas por el actual Ayuntamiento*". Con el fin de dar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información pública antes mencionadas, se canalizó las solicitudes de información al Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, en el cual se nos informa que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró evidencia de que se realizara contratación con alguna empresa de seguridad privada.

Por lo anterior, solicito ante este H. Comité de Transparencia, sirva declarar la inexistencia de que este Ayuntamiento de Mexicali realizara contratación con alguna empresa de seguridad privada, toda vez que en cuestión de seguridad es brindada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de este Ayuntamiento de Mexicali; con fundamento en la fracción II del artículo 54, artículo 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículo 191 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como la fracción III del artículo 29 y 126 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali,
Baja California.-----

En uso de la voz dentro del Sexto Punto del Orden del día, la Servidora
Publica Habilitada **Lorely Nieto Molina, por parte de la Oficialia Mayor
del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó: En fecha doce de abril de
dos mil veintitrés fue formulada a través de la Plataforma Nacional de
Transparencia una solicitud de información, identificada con número de folio
020058723000328, el cual me permito transcribir la solicitud de información:

“Solicito conocer si el sujeto obligado ha realizado compras de cámara de
vigilancia con capacidad de reconocimiento facial en los últimos 10 años, a
qué empresa se las compró, cuándo, de qué marca son y a qué precio se
adquirió o adquirieron. Adicionalmente solicito versión pública del contrato en
cuestión.” Con el fin de dar la debida atención a la solicitud a la solicitud en
mención se canalizó la solicitud de información al Jefe del Departamento de
Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, en el cual se nos informa que,
después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, no se encontró
evidencia de que se realizara compra de cámaras de vigilancia con capacidad
de reconocimiento facial en los últimos 10 años. Por lo anterior, solicito
ante este H. Comité de Transparencia, con motivo de que declare la
inexistencia de alguna compra de cámara de vigilancia con capacidad de
reconocimiento facial en los últimos 10 años; con fundamento en la fracción
II del artículo 54, artículo 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública para el Estado de Baja California, artículo 191 del
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
para el Estado de Baja California, así como la fracción III del artículo 29 y
126 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para
los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali,
Baja California.-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

En uso de la voz dentro del Séptimo Punto del Orden del día, el Servidor Público Habilitado **Juan José Valdez Argote**, por parte de la **Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó. -----

El pasado **12 de abril** del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia fue recibida la solicitud de información con número de folio **020058723000327**. La cual fue remitida al Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento; para su debida atención y referente a lo peticionado nos hiciera llegar la información que se encuentre en el área a su cargo. Para mayor referencia me permito leer el contenido de la solicitud.-

"Quiero obtener una copia del acuerdo realizado entre el Ayuntamiento de Mexicali y Jesús Enrique Gutiérrez, la persona acusada de desviar 3 millones de pesos de la entonces Dirección de Desarrollo Social, ahora BISOM, del Ayuntamiento de Mexicali, en 2019, y con quien se llegó a un acuerdo reparatorio en pasados días, para que se brinde el pago en abonos." (sic). En debida respuesta al oficio enviado, el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento dio respuesta vía oficio, recibido en fecha **14 de abril del 2023**, misma que señala que los datos solicitados constituyen información reservada, toda vez que lo solicitado corresponde a información que al proporcionarla afectaría los derechos del debido proceso de las partes involucradas en dicha contienda, dado que dentro de la causa penal 01917/2020 no se ha emitido resolución en la que se determine que esta ha causado estado; por consiguiente, la información que se solicita se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público. Bajo esta tesitura dicho departamento se encuentra en la imposibilidad jurídica de hacer pública la información relativa a la petición que nos ocupa. Esto con fundamento en el artículo 110 fracciones IX, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que a la letra dice: Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX.- Afecte los derechos del debido proceso... X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estrado. XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público. Dicho lo anterior, pido **al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali declare la reserva de la información contemplada en la solicitud de información 020058723000327, para poder dar respuesta a lo solicitado.**-----

En uso de la voz dentro del Octavo Punto del Orden del día, el Servidor Público Habilitado **Juan José Valdez Argote**, por parte de la **Secretaría del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó. -----

El pasado **10 de abril** del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia fue recibida la solicitud de información con número de folio **020058723000306**. La cual fue remitida al Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento; para su debida atención y referente a lo peticionado nos hiciera llegar la información que se encuentre en el área a su cargo. Para mayor referencia me permito leer el contenido de la solicitud. - **'Ejerciendo el derecho de acceso a la información pública, solicito por medio de la presente lo siguiente: -Copia digital en versión publica del acuerdo reparatorio celebrado por el Ayuntamiento de Mexicali con el C. Jesús Enrique Gutiérrez Díaz, el cual se desprende de la causa penal 01917/2020" (sic.)**. En debida respuesta al oficio enviado, el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento dio respuesta vía oficio, recibido en fecha **12 de abril del 2023**, misma que señala que los datos solicitados constituyen información reservada, toda vez que lo solicitado corresponde a información que al proporcionarla afectaría los derechos del debido proceso de las partes involucradas en dicha contienda, dado que dentro de la causa penal 01917/2020 no se ha emitido resolución en la que se determine que esta ha causado estado; por consiguiente, la información que se solicita se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público. Bajo esta tesitura dicho departamento se encuentra en la imposibilidad jurídica de hacer pública la información relativa



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

a la petición que nos ocupa. Esto con fundamento en el artículo 110 fracciones IX, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que a la letra dice: Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX.- Afecte los derechos del debido proceso...X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estrado. XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público. Dicho lo anterior, pido al **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali declare la reserva de la información contemplada en la solicitud de información 020058723000306, para poder dar respuesta a lo solicitado.** -----

En uso de la voz dentro del Noveno Punto del Orden del día, el Servidor Público Habilitado **José Pablo Ruiz Urrea**, por parte de la **Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó. -----

Buenos días miembros del comité de transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice: Artículo 125.- (...) Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. Solicito ante los miembros de este Comité la ampliación del plazo de la solicitud con no. de folio **020058723000347**, a efecto de garantizar las búsquedas exhaustivas en los archivos que obren en las oficinas de los Regidores y poder dar la debida contestación a las mismas conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

En uso de la voz dentro del Decimo Punto del Orden del día, el Servidor Público Habilitado **José Pablo Ruiz Urrea**, por parte de la **Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó. -----
Buenos días miembros del comité de transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice: Artículo 125.- (...) Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. Solicito ante los miembros de este Comité la ampliación del plazo de la solicitud con no. de folio **020058723000346**, a efecto de garantizar las búsquedas exhaustivas en los archivos que obren en las oficinas de los Regidores y poder dar la debida contestación a las mismas conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

En uso de la voz dentro del Decimo Primero Punto del Orden del día, el Servidor Público Habilitado **José Pablo Ruiz Urrea**, por parte de la **Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali**, manifestó. -----
Buenos días miembros del comité de transparencia del XXIV ayuntamiento de Mexicali derivado de la resolución del recurso de revisión RR/189/2022 donde se ordena la modificación de respuesta a solicitud con número de folio 020058722000121 donde se declara exhibir los recibos de apoyos del regidor Jose Ramón López Hernández correspondientes al año 2021, enero y febrero 2022 esta Autoridad informa que derivado de una búsqueda, se encuentra recibos de apoyos sociales del año 2021 y 2022, el cual está relacionado con lo petición antes mencionada, sin embargo, cabe señalar que los recibos de apoyo que se requieren contienen información con datos personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, dado que



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

son datos personales, por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalúe la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger. En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia, sesione con respecto a la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales, los recibos de apoyos sociales. Así mismo, de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: "Artículo 16 Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley. la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos. por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Y conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta autoridad estima que es pertinente el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información. II Versiones publicas el regidor Jose Ramón López Hernández del 24 del ayuntamiento manifiestan contar con recibos de apoyos sociales, en cumplimiento con sus obligaciones derivadas de la norma técnica aplicable. Dicho lo anterior, los recibos de apoyo social contienen una serie de datos personales, mismos que el Regidor como sujetos obligado tienen la responsabilidad de salvaguardar. En ese sentido, se eliminan aquellos datos que pudiesen vulnerar su derecho a la privacidad, tranquilidad, integridad, dignidad e intimidad, manteniendo únicamente aquellos elementos como el nombre, monto y concepto del apoyo Entre los datos que se eliminan se incluyen: número telefónico, domicilio, Firma autógrafa del solicitante. Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en los artículos 172, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la aprobación esta versión pública del documento en cuestión. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- Fundamentación. -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

-De los Comités de Transparencia: -----

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de Ampliación del Plazo de Respuesta, ***clasificación de la información y declaración de inexistencia*** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----

De las Versiones Públicas: -----

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución. -----

Artículo 142.- *El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. -----*

Para estos efectos, se entenderá por: -----

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; -----

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y -----

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 178. - *Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----*

Artículo 179.- *Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----*

Artículo 180.- *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----*

Artículo 181.- *En caso de que el documento se posea en formato*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 109.- *No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.* -----

Artículo 110.- *No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.* -----

Artículo 111.- *Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.* -----

De la Inexistencia de Información: -----
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento. ----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud. -----

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar. -----

De la Información Confidencial: -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal. -----

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, **escolaridad**, patrimonio, **títulos**, **certificados**, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera. -----

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables. -----

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. -----

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo. -----

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. -

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los
Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali,
Baja California.* -----

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad
alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus
representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos
personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número
telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de
registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico,
fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción
religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias
sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de
salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos
bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de
débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de
seguridad. -----

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la
publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité
podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos. -----

Artículo 100.- Los Sujetos Obligados a que hace referencia este
Reglamento por ninguna razón restringirán a sus titulares en acceso a datos
personales. -----

Artículo 101.- Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de
éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que
corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos. -----

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta. -----

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. -----

III.- Motivación. -----

En relación al Punto CUARTO: solicitud de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y poder subir la información al portal.-----

En relación al Punto QUINTO: para poder dar contestación a las solicitudes de información. -----

En relación al Punto SEXTO: para poder dar contestación a las solicitudes de información. -----

En relación al Punto SÉPTIMO: para poder dar contestación a las solicitudes de información. -----

En relación al Punto OCTAVO: para poder dar contestación a las solicitudes de información. -----

En relación al Punto NOVENO: Se solicita ampliación, para poder dar el debido proceso a las solicitudes de informacion.-----

En relación al Punto DECIMO: Se solicita ampliación, para poder dar el debido proceso a las solicitudes de informacion.-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

En relación al Punto DECIMO PRIMERO: Solicitado por parte del órgano garante, para poder dar contestación al recurso de revisión.-----

IV.-PRUEBA DE DAÑO: menciona que la prueba de daño que su publicación genera un riesgo perjudicial mayor al interés público protegido por la reserva.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA. -----

RESUELVE-----

PRIMERO. - En relación al **CUARTO punto** del Orden del día, se Aprueba los 4 Proyectos de versiones publica correspondientes a las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas, para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal.. ----

SEGUNDO. - En relación al **QUINTO punto** del orden del día, se Aprueba la de la Inexistencia de información, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000341, solicitada por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

TERCERO.- En relación al **SEXTO punto** del Orden del día, se Aprueba la de la Inexistencia de información, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000328, solicitada por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

CUARTO.- En relación al **SÉPTIMO punto** del Orden del día, se Aprueba la de la Clasificación de información Reservada, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000327, solicitada por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

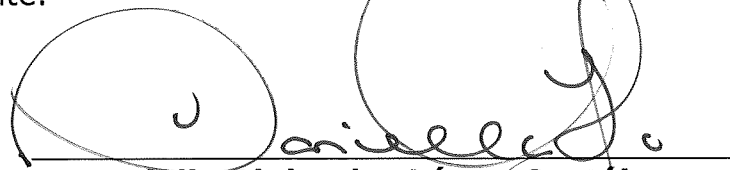
QUINTO.- En relación al **OCTAVO punto** del Orden del día, se Aprueba la Clasificación de información Reservada, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000306, solicitada por parte de la Secretaria del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

SEXTO.- En relación al **NOVENO punto** del Orden del día, se Aprueba la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000347, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

SÉPTIMO.- En relación al **DÉCIMO punto** del Orden del día, se Aprueba la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la solicitud de información 020058723000346, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

OCTAVO.- En relación al **DÉCIMO PRIMERO punto** del Orden del día, se Aprueba la Clasificación de información Confidencial y Versión Publica, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/189/2022, relativa a la solicitud de información 020058722000121, solicitada por parte la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Daniella Alejandra López Gastélum**, Presidenta del Comité de Transparencia, **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **Claudia Garzon Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----


Daniella Alejandra López Gastélum.
Presidenta del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SECT/13/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000341, 0200058723000340,
0200058723000328, 0200058723000327, 0200058723000306 0200058723000347,
0200058723000346 .

Recurso de revisión RR/189/2022.

Claudia Garzon Aguilar.
Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 19 de abril de 2023.